

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION

ARTICULO 1°.- Se constituye la Asociación de Familiares, Allegados y Personas con Trastorno Mental Grave, en adelante, ASAENES, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, al Decreto 1440/1965 de 20 de mayo, y a la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, siendo de carácter benéfico y sin ánimo de lucro.

Se registrará por sus propios estatutos, por el reglamento de régimen interno y por los acuerdos adoptados por la Asamblea General y órganos directivos dentro de la esfera de su competencia. En lo no previsto en ellos, se estará, a lo dispuesto en la legislación citada y en las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.

ARTICULO 2°.- ASAENES, con plena capacidad jurídica de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades de conformidad con sus estatutos y lo dispuesto con carácter general en la Legislación sobre Asociaciones.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una federación de idéntica naturaleza ya constituida.

ARTICULO 3°.- La Asociación tiene como finalidad genérica la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con trastornos mental grave y de sus familiares y allegados y específicamente los siguientes fines:

- a) Contribuir a la mejora del tratamiento, de la asistencia y de la reinserción de las personas con trastorno mental grave.
- b) Posibilitar contactos entre familiares y allegados de las personas con trastorno mental grave.
- c) Aconsejar a los familiares, allegados y personas con trastorno mental grave.
- d) Promover la comprensión pública hacia esta enfermedad y sus problemas con todos los medios posibles.
- e) Ampliar información con ayuda de publicaciones y conferencias.
- f) Procurar relaciones de cooperación y colaboración con entidades de finalidad común, nacionales e internacionales.
- g) Asistir a los padres ó tutores de las personas con trastorno mental grave en todo aquello que concierne a la educación y formación de sus hijos ó pupilos.
- h) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo y de previsión para las personas con trastorno mental grave y sus familiares y allegados.

- i) Formar al profesorado público y/o privado en relación con la enfermedad mental para la sensibilización, prevención y apoyo para la integración de este alumnado.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Actuará en forma legal ante las autoridades y organismos de toda índole para defender los derechos de las personas con trastorno mental grave y de sus familiares y allegados y también para defender los derechos de la Asociación como entidad con personalidad jurídica.
- b) Celebrará cursos de conferencias, coloquios, reuniones, cursillos o círculos de estudios, publicaciones, etc., para la orientación y formación de los familiares y demás allegados en orden al cumplimiento más acertado de su deber educativo y formativo con las personas con trastorno mental grave.
- c) Promover ante los organismos públicos la creación de unidades de mediana estancia, talleres ó cooperativas en las que las personas con trastorno mental grave puedan aprender materias que le sean útiles para el futuro y a la vez recibir una remuneración.
- d) La promoción y creación, entre los familiares y allegados, de grupos de autoayuda.
- e) Cuantas otras estime conveniente la Junta Directiva ó sean propuestas y aprobadas por la Asamblea General.
- f) Realizar directamente con el profesorado actividades de formación, en colaboración con las autoridades educativas, para conocer, sensibilizar, atender y apoyar a los alumnos que tengan enfermedad mental.

ARTICULO 4º.- Se fija y deja señalado como domicilio de ésta asociación en Sevilla, calle Villegas y Marmolejo, 2, Pasaje, Portal M, pudiendo establecerse los locales y dependencias necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos, acordados previamente por la Junta Directiva.

El ámbito territorial de esta asociación será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 5º.- La Asociación se crea por tiempo indefinido. No obstante, la Asamblea General Extraordinaria reunida para este solo efecto y previa propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar su disolución, requiriéndose para ello el cumplimiento de las formalidades de estos Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

SECCION 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirá una vez al

año con carácter ordinario y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por la mayoría de dos tercios ó lo solicite un quinto de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que de manera razonada se exponga el motivo de la convocatoria.

ARTICULO 7º.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con quince días de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal u otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

ARTICULO 8º.- Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

ARTICULO 9º.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación, si procede.
- b) Elección de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos e Ingresos del ejercicio y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva.
- d) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.
- e) Designar de entre los asociados dos censores para la revisión del estado de cuentas anual.
- f) Fijar ó aprobar la cuota mensual para cada ejercicio.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior de la Asociación.
- h) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- i) Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 10º.- Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de mandato, los elegidos lo serán solo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del Día.
- f) Todo lo no conferido expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.
- g) Acordar la expulsión de asociados.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- j) Aprobar las Delegaciones que se vayan creando.

ARTICULO 11º.- Todas las Asambleas Generales de la Asociación serán válidas en su constitución, tanto ordinarias como extraordinarias, en primera convocatoria cuando la concurrencia en personas ó representativa sea de la mayoría absoluta de los

asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes asociados, mediante al menos un plazo de tiempo entre una y otra de media hora.

ARTICULO 12º.- La representación de los asociados que no puedan asistir personalmente podrá hacerse por carta dirigida al Presidente delegando en otro asociado, y la misma podrá ser entregada en el mismo acto de la Asamblea General. Solo se podrá ostentar la representación de un socio.

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes ó representados, con excepción de los asuntos previstos en los puntos a), d) y h) del artículo 10º de los presentes Estatutos, para cuyo acuerdo se necesitarán los dos tercios de votos favorables de los asistentes y representados.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente ó por quién le sustituya estatutariamente.

ARTICULO 14º.- Los asociados quedarán sometidos siempre a los acuerdos de la Asamblea General.

SECCION 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15º.- La Asociación se regirá por los siguientes órganos: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán ser retribuidos en función de la dedicación plena para la realización de sus funciones con disposición horaria igual o superior a una jornada laboral, siempre aprobado en Asamblea General, acogiéndonos al Artículo 11, punto 5 del Capítulo III y el Artículo 32, punto C de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y serán designados por la Asamblea General, con candidatura cerrada, y su mandato tendrá una duración de dos años. Todos ellos han de ser socios de la Asociación.

ARTICULO 16º.- El órgano rector de la Asociación será la Junta Directiva y como tal deberá atender y resolver todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General, así como los que ésta delegue expresamente en dicha Junta.

Para una mayor eficacia en su función, la Junta Directiva podrá crear una comisión permanente dentro de su propio seno, que se reúna con la asiduidad necesaria para resolver por delegación de ésta cuantos asuntos sean menester y cuya composición y funciones se delimitarán en los artículos 27 y ss.ss, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario.

Vendrá obligada a cumplir sus propios acuerdos así como los adoptados por la Asamblea General, estando facultada para tener intercambios de opiniones e iniciativas con otras asociaciones similares y establecer contactos con las mismas.

La Junta Directiva será responsable de sus acciones durante el ejercicio de su gestión ante la Asamblea General, a quién deberá rendir informe siempre.

ARTICULO 17°.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidentes, Secretarios, Tesoreros y el número de vocales que se estimen necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTICULO 18°.- La vacante del Presidente será ocupada por el Vicepresidente primero y en caso de la vacante de ésta la ocuparía el vicepresidente segundo.

ARTICULO 19°.- La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes ó cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia ó cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

El aviso para sesiones de junta directiva tendrá un plazo preceptivo de al menos dos días.

ARTICULO 20°.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea General.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Aprobar los Presupuestos, Balances y Memorias y presentarlos a la Asamblea General.
- d) Regular el régimen económico de la Asociación así como su organización administrativa.
- e) Crear las comisiones de trabajo que considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines asociacionales y coordinar la labor de las mismas a través de la comisión permanente. Dichas comisiones de trabajo estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva y se regularán en sus funciones, composición, funcionamiento y duración, por estos Estatutos y por el reglamento de régimen interno. Igualmente ratificará a los miembros que formen las comisiones de trabajo de carácter indefinido tal como se establece en el artículo 33° de estos Estatutos.
- f) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- g) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan.
- h) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- j) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- k) Ratificar la contratación de personal laboral al servicio de la Asociación, realizada por la Comisión Permanente, siendo necesaria la aprobación previa a dicha contratación cuando ésta suponga la creación de un nuevo puesto de trabajo, no así cuando se trate de la sustitución de un empleado en un puesto ya existente.

- l) Designar a los vocales que formarán parte de la Comisión Permanente.
- m) Crear Delegaciones locales o comarcales.

ARTICULO 21°.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos públicos y privados.
- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir las reuniones.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva ó vigilar su ejecución.
- d) Visar las Actas de las Sesiones.
- e) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante In vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y las especiales, aceptar donativos, legados, herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- f) Asumir la dirección y gestión de la Asociación ejecutando los acuerdos tomados por la Junta directiva. Para ello presidirá la Comisión permanente de dicha Junta la cual velará por el cumplimiento y desarrollo de los mismos tal como se establece en los artículos 27 y ss.ss.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando con el tesorero los talones, recibos y otros documentos análogos.
- i) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Entidad, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente si tiene carácter de certificaciones.

ARTÍCULO 22°.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otro motivo justificado, con todas las facultades enumeradas en el artículo 12°.
- b) Colaborar en la acción a desarrollar por el Presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de discontinuidad.

ARTICULO 23°.- Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto la contabilidad.
- b) Llevar al día el Registro de Socios anotando las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las Actas de la Asamblea General y Junta Directiva de la que dará cuenta y firmará con el Presidente.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- e) Preparar, redactar y publicar, en su caso, Memoria Anual.
- f) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- g) Poner en conocimiento de la Autoridad competente, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- h) Cualquier función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva ó el Presidente.

ARTICULO 24°.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- c) Tener las cuentas a disposición de los dos censores elegidos anualmente por la Asamblea General a efectos de intervención de las mismas.
- d) Confeccionar el Presupuesto, el balance y la memoria anual dentro de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

ARTICULO 25°.- Cada vocal asumirá la Presidencia de la Comisión de trabajo que se le asigne, tal y cómo se regula en los artículos 32° y ss.ss. Todo vocal formará parte, así mismo, de la Junta Directiva con voz y voto.

ARTICULO 26°.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. La Asociación podrá nombrar un Gerente como empleado de la misma.

SECCION 3ª

LA COMISION PERMANENTE

ARTICULO 27°.- Estará formada por seis miembros, cinco de la Junta Directiva más el Director Técnico, con voz pero sin voto. Formarán parte de dicha Comisión: El Presidente/a, el Secretario/a y el Tesorero/a. Los dos vocales restantes serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus vocales.

ARTICULO 28°.- Las funciones de la Comisión Permanente serán:

- a) Ejecutar y desarrollar todas las resoluciones que emanen de la Asamblea General y les sean delegadas por la Junta Directiva.
- b) Proponer a la Junta Directiva El Plan Anual de Actividades (programas) para su aprobación.
- c) Concretar para su ejecución las actividades de los programas aprobados.
- d) Coordinar y hacer seguimiento del desarrollo de los programas.
- e) Ser informada por parte del Director Técnico del desarrollo de las funciones del personal laboral.
- f) Proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese, en su caso, del personal laboral.
- g) Nombrar Delegados por alguna actividad de la Asociación dando cuenta a la Junta Directiva.
- h) Elaborar los presupuestos de la Asociación así como su Balance económico y Memoria de Actividad, presentándolos a Junta Directiva para su aprobación y posterior presentación por ésta a la Asamblea General para su ratificación en sesión ordinaria
- i) Ejecutar y controlar la concreción del Presupuesto.

- j) Proponer a la Junta Directiva la creación de las comisiones de trabajo que estime sean necesarias para desarrollar nuevas actividades o potenciar aquellas, que aun estando realizándose necesiten el impulso de una comisión.

Igualmente coordinará la labor de las comisiones de trabajo ya existentes así como las que pudiese crear la Junta Directiva. La responsabilidad de esta coordinación recaerá en los vocales de esta Comisión Permanente.

- k) La Comisión Permanente tiene competencia para tomar decisiones no contempladas en los Planes de trabajo ni previstas por la Junta Directiva, que surjan entre dos sesiones de la misma, y siempre que su urgencia así lo requiera. En todo caso la Comisión permanente estará obligada a presentar dichas decisiones a la Junta Directiva, en su inmediata sesión, al objeto de su ratificación.

ARTICULO 29º.-La Comisión Permanente se reunirá cuando menos una vez a la semana, convocada por el/la Presidente/a o cuando así lo soliciten tres de sus componentes.

Las votaciones obligarán siempre que exista mayoría absoluta de sus miembros.

La Comisión se considerará válidamente constituida con la asistencia de al menos cuatro de sus miembros, siendo uno de ellos el/la Presidente/a o persona que lo sustituya

SECCION 4ª

LA DIRECCION TECNICA, LAS COMISIONES DE TRABAJO Y LOS COLABORADORES

ARTICULO 30º.- La Junta Directiva podrá designar a un Director Técnico de la Asociación, que deberá poseer, o bien la titulación necesaria o bien, la experiencia contrastada y prestigio profesional suficiente, para el desarrollo de las funciones que se establecen en este artículo. Igualmente será necesaria la dedicación exclusiva a la Asociación para lo cual se le incluirá dentro del personal laboral de la misma, siendo necesaria, como excepción a lo dispuesto en el Art.11 e), la previa autorización de la Junta Directiva para su contratación aun cuando se tratase de una sustitución en el puesto. Así mismo se requerirá dicha autorización previa para su cese.

ARTICULO 31º.- Las funciones que se le podrán encomendar al Director Técnico serán:

- 1º. Cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- 2º. Ejercer la dirección técnica del personal que se encuentra en el ámbito de sus responsabilidades.
- 3º. Desempeñar la dirección técnica y la coordinación de los planes de trabajo referidos a los programas puestos en marcha por:
 - a) Actividades subvencionadas por FAISEM.
 - b) Actividades subvencionadas por IRPF.
 - c) Actividades subvencionadas por instituciones laborales y educativas.
 - d) Formación del voluntariado y tutorización de alumnos en prácticas.

- e) Supervisión del trabajo realizado por las personas que realizan la prestación social sustitutoria.
 - f) Información y difusión de ASAENES.
- 4°. Informar, asesorar y ejecutar aquellos acuerdos que, estando en el ámbito de sus responsabilidades, se adopten en las comisiones formadas en el seno de la Junta Directiva.
 - 5°. Hacer propuestas de actividades y de cuantas iniciativas considere de utilidad para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación a la Junta Directiva, para su estudio y toma en consideración, si procede.
 - 6°. Asistir a cuantas reuniones de la Junta Directiva se le requiera para informar o asesorar de todos aquellos temas que se consideren necesarios para el buen desarrollo y cumplimiento de los planes de trabajo.
 - 7°. Representar a ASAENES por delegación expresa de la Junta Directiva.
 - 8°. Atender, informar y orientar al cuerpo social de ASAENES, bien directamente o de persona a su cargo, en el horario establecido para ello.
 - 9°. Promover actividades y campañas dirigidas a la captación de socios.
 - 10°. Presentar memoria anual a la Junta Directiva de las actividades realizadas en la Asociación.
 - 11°. Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, le sea encomendada por la Junta Directiva.

ARTICULO 32.- Las Comisiones de trabajo se crearán por la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, bien a instancias de la Comisión Permanente y tendrán por objeto el desarrollo de nuevas actividades para el mejor cumplimiento de la finalidad genérica de la Asociación, así como la realización de aquellas otras que hagan posible la consecución de los fines concretos establecidos en el artículo 3º de estos estatutos. El reglamento de régimen interno establecerá cuales son las comisiones de trabajo, que debido a su finalidad, serán de creación necesaria y duración indefinida.

ARTICULO 33º.-Todas las Comisiones de Trabajo estarán formadas por un número no superior a cinco miembros y serán presididas por un vocal de la Junta Directiva quien será el encargado de proponer a la Comisión Permanente el nombramiento del resto de los miembros de la comisión de entre los socios de ASAENES.

Esta composición, en el caso de las comisiones de duración indefinida o superior a dos años, habrá de ser sometida por su presidente a ratificación de la Junta Directiva emanada de la anterior sesión ordinaria de la Asamblea General.

ARTICULO 34º.- La Comisión Permanente creará comisiones para temas puntuales con la misma composición del artículo anterior y con una duración acorde a la actividad a desarrollar.

Las comisiones se reunirán con una periodicidad no superior a quince días e informarán en cada sesión de la Junta Directiva de las actuaciones realizadas. Contarán con la información y el asesoramiento del Director Técnico en aquellas actividades que entren dentro del ámbito de sus competencias.

En la Asamblea Ordinaria donde se elija Junta Directiva, cada candidatura referenciará a cada vocal con la comisión que va a presidir, al igual que se hace con el resto de cargos (Presidente, Vicepresidentes, Secretarios o Tesoreros).

Una comisión desaparecerá cuando cese la actividad para la que fue nombrada. El vocal presidente de la comisión cesará a petición propia o cuando dos tercios de la Junta Directiva vote que no debe seguir ejerciendo estas funciones.

ARTICULO 35°.- Se podrán incorporar como colaboradores aquellas personas, bien sean familiares, allegados o voluntarios/as, que deseen estar en la Asociación en el desarrollo de las actividades y programas para los que se requiera una especial preparación, así como para asesorar a la Junta Directiva en aquellos temas que se considere necesario. Con este fin, la Junta Directiva podrá solicitar la asistencia de estos colaboradores a las sesiones de trabajo en las que se les pida asesoramiento o información

SECCION 5ª

DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 36°.- Podrán crearse, modificarse y disolverse, delegaciones de ASAENES, que con ámbito local o comarcal, desarrollarán los mismos fines generales de la asociación, y en nombre de ésta.

Las delegaciones estarán constituidas por un grupo de asociados de ASAENES de una localidad o comarca geográfica que deciden tener autonomía para desarrollar actividades que den cumplimiento a los fines que pretende la Asociación ASAENES.

La creación de delegaciones deberá ser aprobada por ASAENES, quien convocará una Asamblea General de socios de la localidad o comarca donde se elegirá democráticamente la Junta Rectora.

ARTÍCULO 37°.- Las Delegaciones se organizarán con una Junta Rectora, formada por un Delegado/a, un Tesorero/a, un Secretario/a y varios Vocales elegidos en convocatoria para Asamblea General de socios de la localidad o comarca efectuada por ASAENES.

La representación de la Delegación en la Junta Directiva de ASAENES estará condicionada por el hecho de pertenecer o no a la misma el Delegado/a local o comarcal.

En caso de no formar parte de dicho órgano de decisión provincial, el Delegado/a podrá asistir de manera puntual, y a criterio del Presidente/a de ASAENES, a una reunión de dicha Junta Directiva para exponer asuntos concretos que previamente se hayan acordado tratar en el Orden del día.

ARTÍCULO 38°.- Serán responsabilidades de la Delegación respecto de ASAENES:

- a) Comunicar periódicamente las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en sus asociados.
- b) Rendir cuentas ante ASAENES por los gastos y pagos realizados en su gestión para el logro de los fines de la Asociación
- c) Comunicar las gestiones, obligaciones, responsabilidades y actos realizados en nombre de ASAENES.
- d) Seguir las orientaciones indicadas, de forma general, por ASAENES.
- e) Informar a ASAENES sobre las necesidades, capacidades, gestiones y actuaciones realizadas con y para los socios.
- f) Seguir las normas y actuaciones al respecto de la contabilidad, pagos y cobros, personal, asociados y otros aspectos, según lo indicado desde ASAENES.

ARTÍCULO 39°.- Las funciones de la Junta Rectora serán:

- a) Realizar o dirigir las actividades de la Delegación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- b) Proponer y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General (Local o Comarcal) a ASAENES para su convocatoria.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General (Local o Comarcal) con el visto bueno de ASAENES.
- d) Regular la organización administrativa de la Delegación.
- e) Crear las comisiones de trabajo que considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines asociacionales y coordinar la labor de las mismas.
- f) Nombrar delegado para alguna actividad de la Delegación.
- g) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General (Local) dando cuenta en la primera sesión que celebre esta.
- h) Nombrar las vacantes que en su seno se produzcan hasta que sean ratificadas por una Asamblea General (Local).

Todos los acuerdos de la Junta Rectora deberán contar con el visto bueno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al mes, convocada por el Delegado/a o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. La Junta Rectora se considerará válidamente constituida cuando concurren al menos un tercio de sus rectores. Para la adopción de acuerdos bastará con la mayoría simple de los concurrentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Delegado/a. Los rectores tienen la obligación de acudir a las reuniones de Junta Rectora y a las actuaciones que desarrolle la misma en la temporada de actividad.

ARTÍCULO 41.- Son funciones de los órganos unipersonales de la Junta Rectora:

Son funciones del Delegado/a:

- Convocar las reuniones de la Junta Rectora.
- Presidir la Asamblea General (Local) y Junta Rectora, dirigir el debate, el orden del día de las reuniones.

- Representar a la Delegación en los actos, personaciones y relaciones en que delegue ASAENES.
- Visar las Actas de las Sesiones.
- Asumir la dirección y gestión de la Delegación ejecutando los acuerdos tomados por la Junta Rectora, ejecutar los acuerdos tomados y vigilar su ejecución.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Delegación.
- Ordenar los gastos y autorizar los pagos de la delegación conjuntamente con el tesorero.
- Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Delegación, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente si tiene carácter de certificaciones.

b) Son funciones del Tesorero/a:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Delegación.
- Organizar el servicio de cobranza de cuotas y demás ingresos de la Delegación de acuerdo con el visto bueno del Delegado
- Efectuar los cobros y pagos que el Delegado ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- Tener las cuentas a disposición de la Junta Rectora.
- Confeccionar el Presupuesto, el balance y la memoria anual de la Delegación, y tenerla disponible a petición de la Junta Directiva de ASAENES.

c) Son funciones del Secretario/a:

- Convocar por orden del Delegado/a las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.
- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Delegación, excepto la contabilidad.
- Llevar al día el Registro de Socios anotando las altas y bajas que se produzcan. Que comunicará periódicamente a ASAENES.
- Redactar las Actas de la Junta Rectora de la que dará cuenta y firmará con el Delegado.
- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Delegación con el visto bueno del Delegado.
- Preparar, redactar y publicar, en su caso, Memoria Anual.
- Llevar la correspondencia que precise mantener la Delegación.
- Cualquier función no especificada que le encomiende la Junta Rectora, o el Delegado

d) Son funciones de los vocales:

- Asesorar al resto de los miembros de la Junta Rectora y participar en la ejecución de sus acuerdos.
- Realizar todas las actuaciones que en cuanto a negociación, organización y gestión les encomiende la Junta Rectora.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTICULO 42°.- Tendrá la condición de socio todas las personas que, deseando pertenecer a la Asociación, abonen la cuota en la forma y cuantía que se establezca y acepten expresamente los Estatutos.

La admisión se producirá cuando voluntariamente y, previa solicitud de inscripción, lo pida la persona sin que se exija más requisitos que los enumerados en el párrafo anterior.

ARTICULO 43°.- Los derechos de los socios son los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, personalmente o representados según se establece en el artículo 12° de estos Estatutos.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de los Órganos de la Asociación.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Recabar del Presidente y de los Órganos de Gobierno ayuda en defensa de los intereses de los socios y de las personas con trastorno mental grave en cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación dentro de los cauces establecidos en la legislación vigente.
- f) Asistir y participar en cuantos actos organice la Asociación, así como colaborar en sus actividades, proponiéndole cuantas iniciativas estime conveniente para la mejor concreción de los fines de la Asociación y desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 44°.- Son deberes de los asociados:

- a) Conocer y cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Contribuir a los gastos de la Asociación mediante la cuota que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Colaborar en el cumplimiento y programación de los fines de la Asociación.
- d) Asistir y participar en las actividades que convoque la Junta Directiva por sí ó debidamente representados por escrito cuando así lo determine la naturaleza del acto. La representación debe recaer en un miembro de la Asociación.
- e) Todos los asociados tendrán la obligación de comunicar a la Junta Directiva sus cambios de domicilio y localidad.
- f) Asistir a las Asambleas Generales.
- g) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- h) Respetar lo previsto en los estatutos.
- i) Observar buena conducta individual y cívica.

ARTICULO 45°.- La condición de socio se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitándolo por escrito a la junta Directiva el propio socio.
- b) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el secretario de la

Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocar Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediately, previa comunicación al interesado.

c) Por fallecimiento del socio.

d) Dejar de abonar las cuotas aprobadas en la Asamblea General, después de habersele requerido por escrito.

CAPITULO IV

RECURSOS Y ECONOMIA

ARTÍCULO 46°.- Los recursos de la Asociación serán los producidos por:

a) Cuotas de los socios y cuantas otras aportaciones se acuerden por la Asamblea General para el cumplimiento de sus fines sociales.

b) Los recursos procedentes de actividades y medios lícitos que promueva ó lleve a cabo la Junta Directiva.

c) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones públicas y privadas, así como cualquier otro tipo de liberalidad de la que pudiera ser destinataria.

ARTICULO 47°.- La Asociación carece de patrimonio fundacional, siendo su presupuesto anual variable en función de los programas que se gestionen. El límite máximo del presupuesto anual se fija en tres millones de €uros (3.000.000 €).

CAPITULO V

DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 48°.- Además de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial, la Asociación solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este solo efecto, según se establece en estos Estatutos.

ARTICULO 49°.- En caso de disolución, la Asamblea General que lo acuerde designará una Comisión Liquidadora que podrá estar integrada por los miembros de la Junta Directiva ó por aquellos socios que libremente designe la Asamblea, cuya Comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto si quedará, para ayudas a otras asociaciones de carácter similar.